

LOS ESCUDOS DE LA REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

Por

Antonio Pau Pedrón
Académico de Número

LA DISOCIACIÓN ENTRE TEORÍA Y PRÁCTICA DEL DERECHO EN EL SIGLO XVIII.

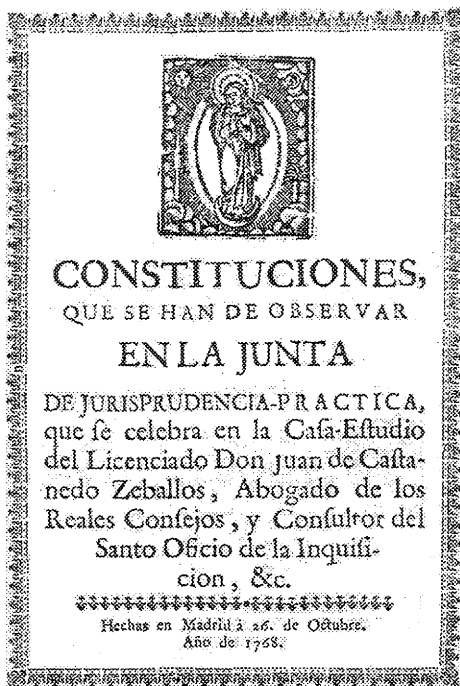
El título que encabeza estas páginas requiere una aclaración para no parecer inexacto. Con ese nombre *-Real Academia de Jurisprudencia y Legislación-*, la Academia ha tenido un solo escudo, que ha permanecido sin variación desde que adquirió -en 1882- el nombre que hoy tiene; esa continuidad sólo se ha visto interrumpida una vez, en la etapa de la Segunda República, en que cambiaron tanto el nombre como el escudo. Pero, con un nombre u otro, las Academias jurídicas que han existido en Madrid desde que se inició el movimiento academicista, o son la misma Academia que hoy existe -con otro nombre- o son precedentes que acaban desembocando en ella. Con estas precisiones se admitirá que el título que se ha dado a este trabajo no es inexacto.

Para el examen de los escudos que las normas sucesivas han concedido a la Academia, es necesario ir siguiendo -aunque sea someramente- las vicisitudes

históricas que la institución ha experimentado a lo largo de los tres últimos siglos, y en particular, la evolución de las normas estatutarias por las que se ha regido.

Si no se ha dado, en el caso de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, una continuidad histórica lineal como la que se ha producido en las otras Reales Academias del Instituto de España, se ha debido a la disociación que existió en el siglo XVIII entre el Derecho enseñado en la Universidad y el Derecho aplicado por los tribunales. Hasta el último tercio del siglo, la enseñanza impartida en las aulas se limitó al Derecho romano; los textos más extendidos entre los universitarios eran los comentarios a la *Instituta* de Heineccio y de Vinnio, de los que se hicieron numerosas ediciones en España. En 1771 se crearon, en algunas universidades, cátedras de Derecho real. Pero la inercia de siglos hizo que la enseñanza se limitara a algunas concordancias de las leyes españolas con los textos romanos: faltaban, no sólo obras que expusieran sistematizadamente el Derecho español, sino una mínima claridad en ese Ordenamiento, claridad que se había logrado, dos siglos antes, con la *Nueva Recopilación*, pero que había desaparecido por completo con la profusa legislación borbónica.

Los juristas formados en las universidades y los abogados en ejercicio, carentes por tanto de formación en el Derecho vivo, necesitaban conocer y ejercitarse en el Derecho español: en lo que llamaron la *jurisprudencia práctica*. Paralelo a ese interés surgió otro que tuvo también reflejo académico, el de discutir las cuestiones teóricas que les suscitaban las enseñanzas oficiales, sin someterse el férreo programa de las Universidades: *Instituta*, *Código*, *Digesto*, *Decreto*, *Decretales*...



1. Las diversas *Juntas Prácticas de Leyes* que se crean en las primeras décadas del siglo XVIII se colocan bajo el patronato de a Inmaculada Concepción. Como puede apreciarse, la imagen que aparece en las Constituciones de *Junta Práctica* del licenciado Juan de Castañedo Ceballos, de 1768, -sucesora de la *Junta Práctica* que creó don Tomás Azpuru en 1742- es muy semejante a la que aparece en el tercer cuartel del escudo actual de la *Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*.

De manera que a lo largo del siglo XVIII discurren en paralelo una Academia práctica, dedicada al Derecho vigente y aplicado -que fue llamada primero *Junta de Jurisprudencia Práctica*, más tarde *Real Academia de Derecho Español y Público*, y luego, simplemente, *Real Academia de Derecho Español*, y una Academia teórica, que se limitaba a perfeccionar -primero en cursos de verano, y luego de manera estable- los estudios universitarios de Derecho romano y canónico, la *Real Academia de Derecho Civil y Canónico*.



2. Escudo de la *Real Academia de Derecho Español y Público de Santa Bárbara*, creada por Real Cédula de 20 de febrero de 1763, de la que fue Presidente Juan Pablo Forner, cuya última Junta se celebró en el año 1808, y que no resurgió tras la etapa bonapartista.

Pero en las primeras décadas del siglo XIX se producen dos hechos que rompen esa disociación secular entre Derecho teórico y práctico, e inciden directamente en la vida de las Reales Academias jurídicas. Se trata, por un lado, de la publicación, en 1805, de la Novísima Recopilación -que agrupaba y sistematizaba el Derecho vigente-, y de otro, de la reforma de los estudios universitarios. Una Real Orden de 29 de agosto de 1802 unificó los planes de estudio del Derecho de las diversas universidades españolas, e impuso la enseñanza de “*todas las leyes del Reino*”; otra Real Orden, complementaria de la anterior, de 5 de octubre del mismo año, ampliaba los cursos de las llamadas Facultades de Jurisprudencia a diez años, y, lo que es más significativo, establecía una lista de manuales recomendados a profesores y estudiantes: en la cabeza de la lista están las *Instituciones del Derecho civil de Castilla* de Ignacio Jordán de Asso y Miguel de Manuel¹.

Esas novedades que llegan con el siglo inciden directamente en la vida académica. La Academia que se había dedicado al Derecho práctico se extingue en los años turbulentos de la guerra de la Independencia, y no resurge ya

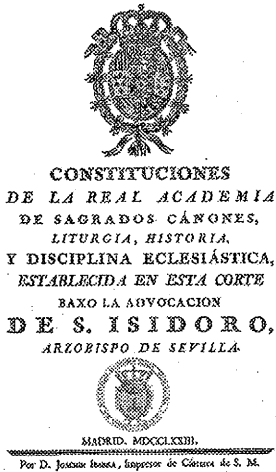
1. Francisco TOMÁS Y VALIENTE, “La enseñanza del Derecho real en las Universidades”, en *Manual de Historia del Derecho Español*, t. II de *Obras Completas*, ed. por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid 1997, pág. 1.319.

tras el periodo bonapartista. Por el contrario, sí resurge la Academia que se había dedicado al Derecho teórico. Es muy significativo que cuando esta Academia se reorganiza tras los años de dominación francesa, señala en sus estatutos, como “*objeto y fin*”, “el adelantamiento *teórico y práctico* en la instrucción, *conocimiento y manejo* del Derecho” (art. 5 de los Constituciones de 1815). La teoría y la práctica se hermanaban; la enseñanza y la aplicación se referían ya a un mismo Derecho: el español. Fernando VII, contrariando las necesidades de los juristas, vuelve a imponer, por la fuerza, la dualidad². Pero esa dualidad no tenía ya sentido. Los académicos, violentando la separación impuesta por el rey, celebran numerosas sesiones conjuntas. Una década después -en 1836- se produce oficialmente la reunificación que sería definitiva.

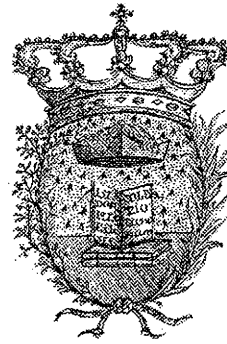
A esas dos Academias, una de carácter práctico y otra de carácter teórico, que llevan una existencia paralela a lo largo de varias décadas, hay que añadir una tercera, contemporánea de las anteriores, y cuyo objeto exclusivo es el Derecho canónico. Se trata de la *Academia de Sagrados Cánones Eclesiásticos de San Juan Nepomuceno*, fundada con carácter privado por sacerdotes en 1757, que pasa a llamarse *Real Academia de Sagrados Cánones, Liturgia, Historia y Disciplina Eclesiástica de San Isidoro* en 1772, fecha en que se dicta la Real Cédula que aprueba sus Constituciones. La razón por la que existe esta tercera línea académica, paralela a las dos anteriores, resulta muy clara: la Académica práctica (Santa Bárbara) se dedicaba a formar en el ejercicio forense del Derecho real, es decir, del Derecho español; la segunda (Purísima Concepción) se dedicaba a ahondar en el estudio teórico del Derecho romano y el Derecho canónico; y quedaba una laguna que es la que viene a llenar esta Academia de Sagrados Cánones, que se coloca primero bajo el patronato de San Juan Nepomuceno y luego de San Isidoro de Sevilla: el ejercicio práctico del Derecho canónico. Las Constituciones de 1772 se lamentan de que toda la

2. Joaquín ESCRICHE entronca la Academia de Carlos III con la Academia práctica de Santa Bárbara, y la del Carmen -luego llamada de Fernando VII- con la Academia teórica de la Purísima Concepción (voz “Academia de Jurisprudencia”, en *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*, Madrid 1838, t. I, pág. 66).

enseñanza universitaria “*se ciñe a los precisos términos de las Decretales*”, con olvido del Derecho realmente aplicado por los Tribunales, integrado en buena parte por particularidades españolas -lo que el mismo preámbulo llama “*el Derecho canónico-público español*”-.



3. Constituciones fundacionales de la *Real Academia de Sagrados Cánones de San Isidoro* –creada en 1773 y que funcionó hasta el curso 1846-1847-, en cuya portada aparece el escudo real en xilografía y el escudo de la Academia en aguafuerte.



4. Escudo de la de la *Real Academia de Sagrados Cánones de San Isidoro*, de la que es sucesora la *Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*, como repiten sus Estatutos desde 1882.

LA ACADEMIA PRÁCTICA.

Una *Junta de Jurisprudencia Práctica* empezó a reunirse en el año 1730 en casa del Abogado de los Reales Consejos don José Antonio Torremocha. Las *Juntas prácticas* proliferaron hacia esa fecha: no eran más que reuniones de colegas necesitados de poner en común sus experiencias forenses. Pero sólo dos obtuvieron el reconocimiento oficial: la fundada por Torremocha y la reunida por

Tomás Azpuru³. La primera se rigió por unos primeros Estatutos de carácter privado de 1739, y varias décadas después una Real Cédula de 20 de febrero de 1763 aprobó sus primeros Estatutos oficiales, además de elevar el rango de Junta a Academia, concederle el título de *Real Academia de Derecho Español y Público*, y colocarla bajo el patronato de Santa Bárbara. Esta Real Cédula sería recogida, cuarenta años después, en la Novísima Recopilación: ley IV, tít. XX, libro VIII. La Real Cédula de 9 de julio de 1798 le da el nuevo nombre de *Real Academia de Derecho Español*⁴, y aprueba los que serían sus últimos Estatutos.

Por su carácter privado, ni la *Junta Práctica* de Torremocha ni las demás reuniones de juristas que se organizaron en las primeras décadas del siglo XVIII tuvieron un escudo que las simbolizara: es frecuente, sin embargo, que encabezaran la edición de sus Estatutos con la imagen de la Inmaculada Concepción.

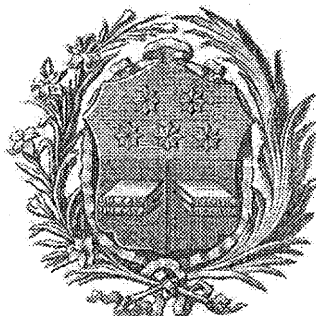
La necesidad de tener escudo propio la suscita el Fiscal de la *Real Academia de Derecho Español y Público* en 1770. Después de largas deliberaciones se aprueba la propuesta del Académico que había sido encargado del asunto -don Pablo de Llosa-; al adoptar el acuerdo, se acepta que el escudo propuesto es “*el más propio... por abrazar ya los atributos de la Justicia, ya los del martirio de nuestra Patrona la Señora Santa Bárbara, y ya, finalmente, la protección que mereció de la piedad de Su Majestad... a que se agrega el lema que ocupa los costados y la parte inferior del óvalo, por el que se manifiesta el aprecio y estimación que debe hacerse del estudio de las leyes*”. El sello se entregará a la Academia en 1773 -el precio fue de 300 reales-, pero la aprobación del escudo se retrasará hasta la Real Provisión de 1775.

3. Tomás Azpuru, abogado y Auditor de la Sagrada Rota, empezó a reunir a su *Junta* en 1742; esta *Junta* es la misma que luego convoca en su casa el doctor Juan de Castañedo Ceballos, y que imprime unas Constituciones propias en 1768. Una Real Cédula de 1773 la elevó al rango de *Real Academia de Jurisprudencia*. Que esta Academia se coloque bajo el patronato de la Purísima Concepción produce una cierta confusión, porque en esa fecha ya existía otra Academia con la misma advocación: la *Real Academia de Derecho Civil y Canónico*.

4. La Academia deja de ocuparse del Derecho de Gentes a raíz de la Real Orden de Carlos IV, de 31 de julio de 1794, por la que se suprimen las cátedras de derecho natural y derecho de gentes. Según la interpretación de Antonio JARA ANDREU (*Derecho natural y conflictos ideológicos en la universidad española (1750-1850)*, Madrid, 1977, pág. 87), con esa medida se trataba de cerrar una vía de entrada de las ideas revolucionarias francesas.

LA ACADEMIA TEÓRICA.

La *Real Academia de Derecho Civil y Canónico*, puesta bajo el patronato de la Purísima Concepción, empezó rigiéndose por los Estatutos privados de 12 de agosto de 1766, de los que dice Sanz y Barea que “*no se imprimieron ni se ha hallado ningún ejemplar manuscrito de ellos*”. Los primeros Estatutos que obtienen la aprobación oficial se rigen por Provisión del Consejo de 7 de agosto de 1780. Esos Estatutos fueron sustituidos por los de 28 de septiembre de 1795. En el apartado XXXVIII de estos últimos, el escudo de la Academia se describe así: “*Un escudo partido a lo ancho; en la mitad superior, campo azul cuajado de estrellas; y en la inferior, dos cuarteles en campo verde y rojo con cuatro libros cerrados, con los lemas: Jus Canonicum y Jus Civile; una orla interior compuesta de un ramo de palma y otro de azucena; y en la orla exterior el lema: Regia Inmaculate Conceptionis Canonico Civilis Matritensis Academia*”.



5. Escudo de la *Real Academia de Derecho Civil y Canónico de la Purísima Concepción*, concedido en 1796, muchos de cuyos elementos aparecen en el escudo actual de la *Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*.

Se conserva en el archivo de la Academia un expediente de 1789 en que se propuso la aprobación de un proyecto de escudo muy distinto del que prevaleció en los Estatutos de 1795. Cumpliendo el encargo que le había hecho la Junta, el Secretario don Joaquín Juan de Flores presenta la siguiente propuesta, que cumple las funciones de “*ser alusiva a la función de la Academia, y al mismo*

tiempo la aprobación Real del Cuerpo y el patrocinio de la Concepción”: “en la orla exterior se colocarán, a un lado, una palma, y al otro un ramo de azucenas, con los cuales se procurará entrelazar el Collar o la Banda de la Gran Cruz de Carlos III, de la que penderá el escudo o imagen de la Virgen”.

Los ramos simbolizarán -sigue diciendo la propuesta- el misterio de la Concepción, y el Collar citado sirve para demostrar la protección Real de que goza la Academia, y al mismo tiempo explica con más claridad los otros símbolos.

Pudiera acaso expresarse esta circunstancia por medio de una Corona puesta en el Escudo, pero además de estar sólo permitido por las Leyes del Reyno el colocarla sobre las Armas Reales, la Academia se expondría a una justa censura si, componiéndose de Letrados, no dudase contravenir, o por ignorancia o por un descuido reprehensible, a una disposición legal.

En la parte superior del campo o fondo del Escudo se colocará en un Trono elevado, y rodeado de rayos, a la diosa Themis o de la Justicia, con una balanza en la derecha y una espada en la izquierda, en cuyo vértice o cúspide se pondrá un ojo. Y en la parte inferior se figurarán, esparcidos, un manojito de espigas y rosas y un ramo de olivo.

La Justicia, sentada en el Trono, denota el acto de reducir a práctica las Leyes, o bien pesando los derechos de los interesados, a que alude la balanza, o bien castigando a los reos, lo cual se explica por medio de la espada. El instituto de la Academia comprende ambos particulares, enseñando el modo de substanciar y determinar los pleitos conforme a las Leyes, y las penas que deben imponerse a los delincuentes.

El ojo que corona la cúspide de la espada significa la previsión de que deben estar dotados los Jueces para penetrar los artificios y ardidés de los litigantes, y no dejarse seducir de sus aparentes demostraciones.

Y el ramo de olivo con las rosas y espigas -concluye la propuesta- que son atributos de la paz, manifiestan que esta es el fruto de la administración de Justicia, produciendo la quietud y tranquilidad de los Ciudadanos”.

Este escudo, tan minuciosamente descrito en la propuesta del Secretario, no parece que llevase a la práctica, aunque la Junta lo aprobó, según consta en nota posterior del mismo Secretario. El escudo, tal como aparece descrito en la propuesta, no aparece en ninguno de los documentos de fecha posterior. Tampoco hay ningún expediente sobre la formación del escudo que acabó prevaleciendo, y que se concedió a la Academia en 1795. La descripción del escudo nonnato de 1789 se utilizó sin embargo a la hora de atribuir escudo a las Academias gemelas de Carlos III y Fernando VII, como luego veremos.

En los Estatutos siguientes a los de 1795, los aprobados por Resolución del Consejo Real de 18 de abril de 1815, vuelve a describirse el escudo (art. 32) en los mismos términos en que lo hacían aquellos, sin más diferencia que una modificación que se introduce en la orla exterior, que en adelante debía decir: *Real Academia de Ambas Jurisprudencias de la Purísima Concepción*.

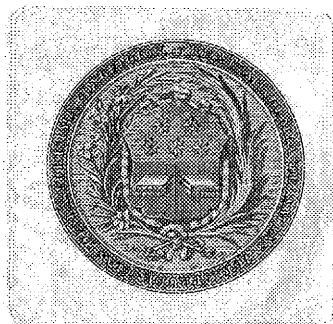
La disolución de la *Real Academia de la Purísima Concepción* se impuso gubernativamente en 1825. Al año siguiente se reunió a sus Académicos y se les hizo saber una Real Orden por la cual el rey establecía dos Academias, con los títulos de Carlos III y Nuestra Señora del Carmen (que a los pocos meses sería Academia de Fernando VII), entre las cuales los antiguos académicos “*debían repartirse por igual, con la precisa condición de que los individuos de la una no pudiesen serlo de la otra simultáneamente*”. En el año 1829 los Estatutos de una y otra Corporación obtuvieron la sanción real. Dice Sanz y Barea que “*no se imprimieron, sin duda por la escasez de fondos en que se encontraban las Academias, pero existen dos ejemplares de ellos en el archivo*”.

Una prueba evidente de que la dualidad impuesta no arraigó en la realidad, es que ambas Academias usaran un mismo escudo: cortado, lleva en el primer cuartel la figura de la Justicia, sentada, sosteniendo la balanza con el brazo izquierdo y la espada con el derecho; y en el segundo cuartel, dos libros cerrados. Sólo al emplear el escudo como sello se añade el nombre de una u otra Academia en una orla.

LA UNIFICACIÓN.

La escisión en dos de la antigua *Real Academia de Derecho Civil y Canónico de la Purísima Concepción* duró sólo una década, porque la regente dispuso, por Real Orden de 12 de febrero de 1836, que ambas se reunieran de nuevo bajo la antigua advocación de la Purísima Concepción, y así lo hicieron el 4 de marzo de 1836, en que celebraron la primera sesión conjunta. Los nuevos Estatutos obtuvieron la sanción real el 5 de mayo de 1838. El Reglamento de Régimen Interior de 14 de mayo del mismo año emplea ya el nombre de *Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación*.

ESTATUTOS
DE LA REAL ACADEMIA
DE AMBAS JURISPRUDENCIAS
DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN,
SITA EN LA CASA DE LOS REALES ESTUDIOS DE ESTA CORTE,
POR RESOLUCION DEL CONSEJO REAL DE 18 DE ABRIL
DE 1816.



MADRID.
IMPRENTA DE RRULLÉS, CALZADA DE SAN ANTON.
AÑO DE 1816.

6. Estatutos de 1816 de la *Real Academia de Ambas Jurisprudencias de la Purísima Concepción*, que Fernando VII dividiría en dos Academias, y que su viuda y regente volvería a agrupar, con el mismo nombre, en 1839.

En 1838, la Academia Matritense empieza a usar el escudo que hoy, con escasas variaciones, tiene la Real Academia. Por no habersele concedido el título de real, no pudo timbrar el escudo con la corona. Reuniendo elementos

de los escudos de casi todas las Academias que la habían precedido, la Matritense adopta un escudo cortado y medio partido, que en el primer cuartel lleva un libro, en cuyo lomo dice *Ius Civile*; en el segundo cuartel un libro, en cuyo lomo dice *Ius Canonicum*; y en el tercer cuartel la imagen de la Inmaculada, flaqueada, a derecha e izquierda, por tres estrellas, puestas una y dos. Lleva, como ornamentos, una palma y una rama que, probablemente por derivar del escudo de las Academias de derecho canónico, es de olivo, y no de azucena como la que llevaban los escudos de las Academias de Santa Bárbara y de la Purísima Concepción.

LA ACADEMIA PRÁCTICA DE DERECHO CANÓNICO

Con estas disposiciones no se había logrado aún la plena unificación de las Academias jurídicas, porque la *Real Academia de San Isidoro*, dedicada a la práctica forense del Derecho canónico, se mantuvo separada hasta el año 1847. Cuando se extinguió, el archivo de San Isidoro pasó a la Purísima Concepción. Sus Constituciones fundacionales, de 1773, describen así el escudo de la Corporación: “*un escudo partido a lo ancho, y en la mitad superior, campo de oro cuajado de abejas, que figuran las que según nuestras historias se vieron salir de la boca de San Isidoro en su infancia, y en él un bonete con borla verde, y un libro abierto con el título: Isidoro Hipalensis Collectio Canonum, obra del Santo la más propia del intento, que descansa sobre otros dos cercados colocados en la mitad inferior del escudo, campo verde, como privativo de la Facultad, en que indican las varias obras de San Isidoro, y diversos ejercicios literarios en que se emplea y debe emplear el Cuerpo Académico; todo lo cual se explica y cierra con el lema exterior: Regia Isidoriana Historico-Canonica Matritensis Academia. La orla exterior está compuesta de un ramo de olivo y otro de palma, unidos por la parte inferior, y cerrada la superior con Corona Real*”.

En 1815, la *Real Academia de San Isidoro* y la *Real Academia de Derecho Civil y Canónico de la Purísima Concepción* acordaron que los miembros de una lo fueran a la vez de otra, sin necesidad de ningún requisito añadido ni de trámite alguno. En una reunión conjunta de ambas Academias se levantó un

“*acta de unión y confraternidad*”. Dice Sanz y Barea que en 1936 la concordia entre las Academias “*principió a enfriarse*”, lo que hizo necesario el nombramiento de una comisión “*que arreglase las diferencias*”. Poco tiempo después “*se restableció felizmente la armonía*”, y se confirmó el acuerdo de pertenencia de todos los académicos a ambas Academias, que se había adoptado en 1815⁵. Aunque no parece que existiera un acuerdo expreso de trasladar los archivos de la *Real Academia de San Isidoro* a la de la Purísima Concepción, lo cierto es que cuando aquella dejó de actuar en 1847, aquellos archivos pasaron a ésta. En las Constituciones de la *Real Academia de Jurisprudencia y Legislación* aprobadas por Real Orden de 19 de junio de 1882, se declara que esta Academia es sucesora, entre otras, de la de Sagrados Cánones de San Isidoro, lo que se ha repetido en todos los Estatutos posteriores.

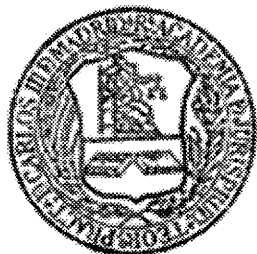


7. Escudo xilografiado de la *Academia Matritense de Ciencias Eclesiásticas de San Isidoro*, que aparece en sus Estatutos de 1837.

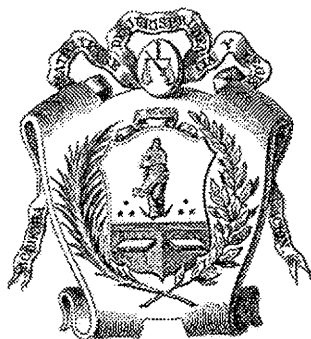


8. Sello y escudo de la *Real Academia de Sagrados Cánones, Historia y Disciplina Eclesiástica, establecida en esta Corte bajo la advocación de San Isidoro, obispo de Sevilla, y la protección del Supremo Consejo de Castilla*, que aparece en sus Estatutos impresos en 1820.

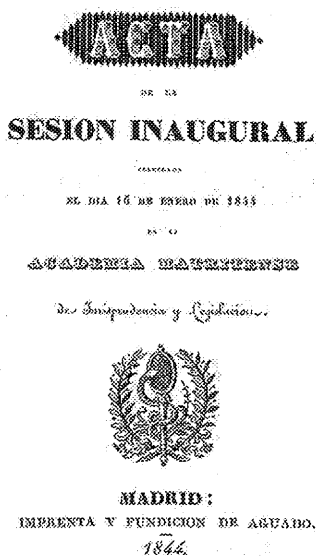
5. José SANZ Y BAREA, *Memoria histórica de las Academias de Derecho conocidas en esta Corte con los títulos de Santa Bárbara, Purísima Concepción, Carlos III, Nuestra Señora del Carmen (luego Fernando VII), y de la reunión de estas últimas bajo la antigua advocación de la Concepción*, Madrid 1840, pág. 56.



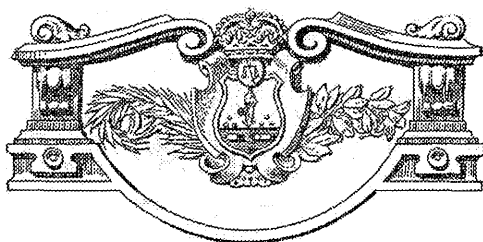
9. Sello y escudo de la *Real Academia de Jurisprudencia Teórico-Práctica de Carlos III*, que fue el mismo que usó la *Real Academia de Nuestra Señora del Carmen* —luego de Fernando VII— en la década en que estas Academias coexistieron, tras la escisión en dos de la *Real Academia de la Purísima Concepción*, y hasta su restauración.



10. Escudo de la *Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación*, que, con muy ligeras variaciones, es el mismo escudo que utilizará la *Real Academia de Jurisprudencia y Legislación* desde 1882 hasta nuestros días, sin más interrupción que los años de la Segunda República.



11. Cuando la *Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación* venía usando, desde 1839, el escudo que aparece en la ilustración anterior, edita en 1844 el acta de la sesión inaugural del curso 1844-1845 con un espejo orlado de ramas de olivo o de laurel. El espejo se ha considerado tradicionalmente símbolo de la verdad, no de la justicia.



12. El escudo concedido a la *Real Academia de Jurisprudencia y Legislación* en 1882 aparece así en las publicaciones de las primeras décadas del siglo XX, con un diseño muy propio del gusto estético de los años veinte.



14. Escudo que, desde 1882 y hasta nuestros días -con la interrupción republicana-, pertenece e identifica a la *Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*. La descripción del escudo, que tradicionalmente se ha repetido en todos los Estatutos, desde los primeros de 19 de junio de 1882, no aparece sin embargo en los vigentes, ni tampoco en el Reglamento.

CONSTITUCIONES

DE LA

ACADEMIA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN



MADRID
Dolores Aspiroz, S. L., Talleres Gráficos
Alvarezano, 36
1932

13. Las nuevas Constituciones de 25 de mayo de 1932 eliminan la denominación de *Real Academia* y la sustituyen por la de *Academia Nacional*, y suprimen la corona que timbraba el escudo. El ardor republicano de algunos Académicos llevó a solicitar la desaparición de la medalla o su sustitución por otra -por figurar en ella la imagen de la Inmaculada-, pero una Orden del Ministerio de Instrucción Pública, más juiciosa, declaró que “no está indicada la sustitución, toda vez que cada medalla puede considerarse que tiene su historia, constituida por el prestigio de los que antes la poseyeron”. El nuevo escudo -como la nueva denominación- se mantendrán hasta la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 22 de noviembre de 1938, dictada en Burgos, en la que, además, se nombra Presidente de la *Real Academia de Jurisprudencia y Legislación* a don Adolfo Pons y Humbert, que había sido Vicepresidente en los años republicanos.

LA REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN.

La denominación actual procede de la Real Orden de 19 de junio de 1882. En esa fecha desaparece del nombre la referencia a su carácter *matritense* y adquiere el carácter de *real*, que había perdido en el tránsito de *Real Academia de Derecho Civil y Canónico de la Purísima Concepción* a *Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación*.

Durante los años republicanos, la Academia pasa a llamarse Academia Nacional de Jurisprudencia y Legislación, y a perder la corona de su escudo. Una Orden Ministerial de 2 de noviembre de 1938 le devuelve el título de real y la corona que ostentaba el escudo desde 1882.

El escudo que, desde esa fecha, tiene concedido la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, es sustancialmente el mismo que empezó a usar la Matritense en 1838. En los cuarteles primero y segundo aparecen ahora dos libros superpuestos, y ha desaparecido la leyenda que los identificaba; no obstante, parece claro que siguen simbolizando, separadamente, el derecho civil y el canónico. Se ha añadido una bordura de roeles. La bordura -no es ocioso recordarlo- ha sido interpretada tradicionalmente por los heraldistas como símbolo de protección, lo que enlaza hoy con el Alto Patronazgo real sobre las Academias.

A diferencia de los escudos de las otras siete Reales Academias del Instituto de España, la de Jurisprudencia y Legislación no tiene el escudo con forma de óvalo, y, a diferencia también de ellas, no tiene una orla externa con el nombre de la Real Academia, sino que su nombre consta, a modo de divisa, en una cinta. Entre la corona real y el escudo aparece un pequeño escudo ovalado, que se superpone parcialmente al escudo -es un extraño escusón desplazado-, con los símbolos de la Justicia -la balanza y la espada-, lo que constituye una anomalía heráldica; no forma parte del escudo concedido a la Real Academia, y recarga de manera innecesaria y antiestética las armas de la Academia.